RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA Nº 001/23

El Alto, 10 de octubre de 2023

Lic. Edgar Añaguaya Capcha
SECRETARIO MUNICIPAL DE EDUCACION Y CULTURA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

La Secretaría Municipal de Educación y Cultura, en el marco de sus competencias y atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N°482 del Gobiernos Autónomos Municipales y en base a la solicitud de reposición de actuados administrativos de la carpeta del Proyecto: CONST. AULAS BLOQUE A U.E. JARDINES DISTRITAL D-8 y todos los antecedentes que se puso en conocimiento de esta Secretaria, se tiene presente.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, prescribe que: "La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla".

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que: "*...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"; asimismo el Articulo 235 prescribe que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública."*

Que, el artículo 272 del mismo marco legal prescribe que: *"(...) La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".*

Que, el artículo 302 Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala que: *"I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 28 Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial."*

Que, el artículo Primero de la LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", señala que: *"En el marco de la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país."*

Que, el artículo 6 parágrafo II, numeral 3 de la Ley N° 031, prescribe que: *"Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa."*

Que, el numeral 2 del Art. 2 de la Ley N° 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez dispone: "*Se consolida y fortalece el funcionamiento de unidades educativas fiscales y gratuitas, sostenidas por el Estado Plurinacional, para garantizar el acceso, permanencia y la calidad de la educación de todas y todos, por constituir la educación un derecho fundamental y de prioridad estratégica para la transformación hacia el Vivir Bien".*

Que, el numeral 4) del artículo 74 de la Ley N° 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez dispone: "*Garantizar la provisión de recursos financieros, personal cualificado, infraestructura y materiales de acuerdo a las necesidades de cada región y de acuerdo a las competencias concurrentes de las entidades territoriales autónomas."*

Scanned with OKEN Scanner

Que, el artículo 80 de la Ley N° 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez dispone: *"En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 2. Gobiernos Municipales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción."*

Que, en el inciso h) del artículo 8 (Deberes) de la Ley Nº 2027 ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PUBLICO establece: "conservar y mantener la documentación y archivos sometidos a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información sobre los asuntos inherentes a su función".

Que, el Parágrafo I y II del artículo 25 (Reposición del Expediente) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece: "*En caso de pérdida de un expediente o documentación integrante de éste, la autoridad administrativa correspondiente, ordenará su reposición inmediata. El interesado aportará copia de todo escrito, diligencia o documentos que cursen en su poder. Por su parte, la Administración Pública repondrá copias de los instrumentos que estén a su cargo", "Además de la responsabilidad por la Función Pública que pudiera corresponderles, los servidores públicos encargados de la custodia y guarda de los expedientes deberán correr con los gastos de la reposición".*

Que, el artículo 29 (Contenido de los Actos Administrativos) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece: *"Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico".*

Que, el inciso a) y b) del artículo 28 de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamental, determina que: *"Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión", "Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario".*

Que, el artículo 1. (Objeto) del Decreto Supremo N° 27330 de fecha 31 de enero de 2004, determina que: *"Se declara como prioridad nacional e interés público la Simplificación de Trámites, con la finalidad de agilizar, optimizar tiempos y reducir costos de los mismos."*, la misma norma en su artículo 2. (Ámbito de aplicación) establece: *"La Simplificación de Trámites se aplicará en la Administración Pública Central y Departamental, y se promoverá en los Gobiernos Municipales (...)".*

Que, el artículo 63 del Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, determina: *"I. A los efectos del artículo 33 de la Ley 1178, si el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión, hubiera enviado a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad o institución, un informe escrito sustentando su decisión, éste servirá como principio de prueba para fines de control posterior. El fundamento debe referirse a que la decisión fue adoptada procurando finalidades específicas (...)", b) La solución o alternativa que a su juicio ofrece más posibilidades de resultados positivos netos bajo las circunstancias imperantes y razonablemente previsibles.*

Que, el inciso c) del artículo 13 *(JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)* de la Ley N° 482, prescribe que: *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones"*

Que el parágrafo I del artículo 28 de la LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, determina que: "Las *actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno, Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarias o los Secretarios Municipales."*

Que, numeral 4, 6,13 y 20 del art. 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES) de la LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, determina que: Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: "Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia", "Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría Municipal a su cargo", "Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones", "Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones".

CONSIDERANDO:

Que, la Educación es un Derecho esencial del ser humano, reconocido por los diferentes instrumentos internacionales tales como el Protocolo de San Salvador y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que el Estado asume como una función suprema por intermedio de los gobiernos

Scanned with OKEN Scanner

locales asignando recursos necesarios para construir y mejorar centros educativos, así como asignar presupuesto adecuado para su funcionamiento.

Que, por NOTA DE PRÉSTAMO MOMENTÁNEO DE CARPETA DEL PROCESO DE CONTRATACION: CONST. AULAS BLOQUE A U.E. JARDINES DISTRITAL D-8 de fecha 01 de agosto de 2023, emitida por el Supervisor de Obra: Arq. Ramiro Martínez Carpio, con visto bueno del Fiscal de Obra: Arq. Carlos Ruiz Laura, en la que se certifica que, "*La carpeta del proceso de contratación mencionado, se da en calidad de préstamo momentáneo (máximo 2 (dos) horas) al Sr. Álvaro Mamani Titirico Representante Legal de la Empresa "Vallejos", con la finalidad de sacar copias de documentos, dentro de las instalaciones del edificio del Jach'a Uta.*

Que, por el Memorial de Denuncia interpuesta ante el Ministerio Publico de la ciudad de El Alto, en fecha 03 de agosto de 2023, realizada por el Sr. Álvaro Mamani Titirico, en el cual manifiesta: *"...en la avenida Antofagasta entre calles 1 y 2, de la zona de villa dolores, retomando a mi domicilio después de haber cumplido el horario de mi fuente laboral, situación en la cual fui interceptado por tres sujetos desconocidos los cuales me arrebataron mi mochila, quienes luego del hecho se dieron a la fuga con rumbo desconocido (...)* también señala que entre los objetos que contenía la mencionada mochila, se encontraba *(...) una carpeta de un proceso de contratación de un proyecto a ser ejecutado en el Distrito D-8, const. Aulas Bloque a Unidad Educativa Jardines D-8 (...)* en el petitorio a la letra señala*: en consecuencia y cumpliendo los requisitos formales y sustantivos, exigidos por el citado art. 290 del Código de Procedimiento Penal* ***FORMALIZO DENUNCIA CRIMINAL*** *en contra de* ***LOS AUTORES*** *por el delito de* ***ROBO*** *sancionados y tipificados en los arts. 331 del código penal, solicitando a vuestra autoridad se sirva admitir la presente denuncia, por tener responsabilidad penal. (...)";* es preciso remarcar que las carpetas de los procesos de licitación que se llevan a cabo en el G.A.M.E.A. contienen especificaciones técnicas y legales, que subsiguientemente sirven para la ejecución de las obras y pago a los adjudicatarios, en este marco, especificando el presente caso, es pertinente que se repongan los actuados administrativos que fueron sustraídos, primero: con el fin de recuperar un bien que pertenece a la Institución, segundo: con la reposición de la documentación de la carpeta del proyecto: CONST. AULAS BLOQUE A U.E. JARDINES DISTRITAL D-8, se proseguirá con el tramite restante hasta la finalización administrativa.

Que, por Nota de Solicitud de Proceso de Contratación, de fecha 08 de agosto de 2023, emitido por el Sr. Álvaro Mamani Titirico Representante Legal de la Empresa Vallejos, que en referencia a Memorial de Denuncia interpuesta ante el Ministerio Publico de la ciudad de El Alto en fecha: 03 de agosto de 2023, solicito a través de su autoridad ME COLABOREN con la reposición de documentos que contaba el proyecto mencionado, con el objetivo de no perjudicar a la institución y al Supervisor de Obra.

Que, por Informe: CITE: SMEC/DAMIEE/UMIEE/MIRO/1397/2023 de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por el Arq. Ramiro Martínez Carpio - Supervisor de Obra: en conclusiones señala que: "... es necesario la reposición de los actos administrativos que contenía la carpeta de proyecto: CONST. AULAS BLOQUE A U.E. JARDINES DISTRITAL D-8 , para no generar retrasos ni responsabilidades futuras, para su correspondiente pago y cierre financiero, como custodio de la carpeta, en apego al *"Parágrafo II del artículo 25 (Reposición del Expediente) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece que (...) la responsabilidad por la Función Pública que pudiera corresponderles, los servidores públicos encargados de la custodia y guarda de los expedientes deberán correr con los gastos de la reposición"*, se realizaran la acciones citadas. En Recomendaciones solicita se emita criterio legal sobre la reposición de la carpeta del proyecto: CONST. AULAS BLOQUE A U.E. JARDINES DISTRITAL D-8.

Que, por Informe: CITE: GAMEA/SMEC/DAMIEE/MTV/1847/23 de fecha 24 de agosto de 2023, emitida por la Abg. Mabel Tamayo Villegas - Asesora Legal – PROY. RESP. DE CONVENIOS DAMIEE, en la parte conclusiva señala (...) *emisión de Memorándum, con llamada de atención severa y/o descuento de dos días en sus haberes, para el Arquitecto Ramírez Martínez Carpio, Supervisor – U.M.I.E.E., por no custodiar correctamente el expediente del citado proyecto, conforme el reglamento interno vigente del GAMEA (R.I.P.), sanción a la Empresa si corresponde conforme el contrato suscrito, emisión de un Instructivo, cuyo contenido deberá referir la prohibición de préstamo de carpetas, sin la custodia del responsable y ante el incumplimiento del mismo serán pasibles a sanciones fuertes con posible derivación de antecedentes a la autoridad sumariante".*

Que, por Nota CITE: SMEC/DAMIEE/JGM/176/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por el Ing. José Guzmán Machaca - Director de Adm. Mejora de la Infraestructura y Equipamiento Educativo, señala lo siguiente: (...) *solicito a usted a través del área que corresponda emitir el memorándum, POR FALTAS GRAVES CON SANCION ECONOMICA, de acuerdo al Artículo 46, parágrafo III (...), con descuento de 2 (dos) días de haber mensual, bajo el siguiente detalle: NOMBRE: RAMIRO MARTINEZ CARPIO (...) ".*

Que, mediante la Notificación: CITE: SMEC/DAMIEE/UMIEE/MIRO/1905/2023 de fecha 08 de septiembre de 2023, emitido por el Arq. Ramiro Martínez Carpio - Supervisor de Obra, señala que: (...) *notifica a la Empresa Unipersonal Vallejos de propiedad del Sr. Álvaro Mamani Titirico de manera personal, con la disposición del Informe: CITE: GAMEA/SMEC/DAMIEE/MTV/1847/23 de fecha 24 de agosto de 2023.*

Que, mediante Memorándum con CITE: DTH/LL/02877/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, *emitido* por la Dirección de Talento Humano al servidor público: Ramiro Martínez Carpio señala: *"Por haber incumplido con*

Scanned with OKEN Scanner

las obligaciones establecidas en el ***ART. 46. (FALTAS GRAVES CON SANCIÓN ECONÓMICA)*** *parágrafo III. Inc. c) de acuerdo a reglamento interno del G.A.M.E.A. (…)* ***por no custodiar con responsabilidad y tomar las previsiones necesarias de la carpeta del proyecto: CONST. AULAS BLOQUE A U.E. JARDINES DISTRITAL D-8 donde se evidencio negligencia en el cumplimiento de sus labores específicas, mismas que resultan de acciones ineficientes e ineficaces (…)".***

Que, mediante el Informe: CITE: SMEC/DAMIEE/UMIEE/MIRO/2050/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, emitido por el Arq. Ramiro Martínez Carpio - Supervisor de Obra, Arq. Carlos Ruiz Laura - Fiscal de Obra, en análisis señalan lo siguiente: (…) *en calidad de supervisor y fiscal de obra respectivamente del proyecto: CONST. AULAS BLOQUE A U.E. JARDINES DISTRITAL D-8, una vez que comprobamos y revisamos la documentación requerida, para la reposición de la carpeta de proyecto señalado, solicitamos a través de la Jefatura – U.M.I.E.E., y Dirección – D.A.M.I.E.E., se emita criterio legal para la solicitud de resolución de reposición vía la Dirección de General de Asesoría Legal del GAMEA de acuerdo a normativa legal interna y sea las formalidades de Ley.*

Que, mediante el Informe: CITE: GAMEA/DAMIEE/MTV/1516/23 de fecha 29 de septiembre de 2023, emitida por la Abg. Mabel Tamayo Villegas - Asesora Legal - PROY. RESP. DE CONVENIOS DAMIEE, en la parte conclusiva señala que: *"es importante contar con una disposición legal que asegure las demás gestiones administrativas, en el caso concreto de la prosecución del mencionado proyecto (…) con el objetivo de realizar el pago a la empresa ante la unidad que corresponde y no generar retrasos se recomienda remitir el siguiente informe a la Dirección de Asesoría Legal, para que dicha Dirección emita la respectiva Resolución de Reposición de Documentos (…).*

Que, mediante Nota: CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/NOT-62/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, emitido por el Abg. Cristian Salcedo Ramírez - Asesor Legal - UNMAA – DGAL, señala que: (…) *se deberá remitir la presente carpeta a la Secretaria Municipal de Educación y Cultura con la finalidad de Asesoría Legal de la Secretaria, Dirección o Unidad competente dé el tratamiento adecuado con la finalidad de evitar tramites dilatorios que perjudiquen a los solicitantes y a la gestión institucional (…).*

Que, el Ejecutivo Municipal a efectos de cumplir con los objetivos propuestos dentro del marco de los principios de eficiencia, eficacia y economía, debe reponer la documentación sustraída del proyecto: CONST. AULAS BLOQUE A U.E. JARDINES DISTRITAL D-8, con el Código de Identificación: ANPE/O/UACM/060/23 con el CÓDIGO SISIM: 1205-12449-00000, con la Minuta de Contrato: Nº 392/23 con el Monto adjudicado Bs.492.720.68 con el CODIGO CUCE: 23-1205-00-1339049-1-1, a fin de no generar perjuicios a la Institución y terceros.

POR TANTO:

La Secretaria Municipal de Educación y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Estado Plurinacional, Ley Nº 31 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Avelino Siñani – Elizardo Pérez, Ley Nº 2027 Estatuto del Funcionario Público, Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Municipal Nº 014, Ley Nº 1178, Decreto Supremo Nº 27330, Decreto Supremo 23318-A y normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud a Notas e Informes, SMEC/DAMIEE/UMIEE/MIRO/1397/2023, GAMEA/SMEC/DAMIEE/MTV/1847/23, SMEC/DAMIEE/UMIEE/MIRO/1905/2023, SMEC/DAMIEE/JGM/176/2023, SMEC/DAMIEE/MIRO/2050/2023, GAMEA/SMEC/DAMIEE/MTV/1516/23, emitidos por la Unidad de Mejora de la Infraestructura y Equipamiento Educativo de la Dirección de Adm. Y Mejora de la Infraestructura y Equipamiento Educativo, la Secretaria Municipal de Educación y Cultura, INSTRUYE: se **PROCEDA** a la Reposición de los documentos del proceso de contratación: CONST. AULAS BLOQUE A U.E. JARDINES DISTRITAL D-8.

SEGUNDO.- Notifíquese a todas las Unidades Organizacionales involucradas en el Proceso de Contratación del Proyecto: CONST. AULAS BLOQUE A U.E. JARDINES DISTRITAL D-8, para que remitan en el dia, los documentos necesarios para la Reposición (Dirección de Contrataciones, Dirección de Planificación, Dirección del Tesoro Municipal, Dirección de Adm. Y Mejora de la Infraestructura y Equipamiento Educativo y otros).

TERCERO.- Notifíquese a la Empresa Vallejos para que, remita todos los documentos, que tuviera en su poder del proceso de contratación: CONST. AULAS BLOQUE A U.E. JARDINES DISTRITAL D-8.

CUARTO. - Una vez concluida la reposición de los actuados administrativos (extraviados) del proceso de contratación: CONST. AULAS BLOQUE A U.E. JARDINES DISTRITAL D-8, **ORDÉNESE** al custodio de la carpeta (Supervisor de Obra), realice el informe final y remita a la Secretaria Municipal de Educación y Cultura.

QUINTO.- Quedan encargados del estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaria; la Secretaria Municipal de Educación y Cultura, la Dirección de Adm. Y Mejora de la

Scanned with OKEN Scanner

Infraestructura y Equipamiento Educativo y Unidad de Mejora de la Infraestructura y Equipamiento Educativo, conforme la presente Resolución y normativa vigente.

DISPOSICION FINAL:

PRIMERA. - Se instruye a la Secretaria Municipal de Educación y Cultura, realizar las acciones correspondientes para la publicación de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo I. del art. 135 de la Ley Nº 031 marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (si correspondiera).

Es dada en la Secretaria Municipal de Educación y Cultura dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Abg. Elías C. Apaza Torrez
ASESOR LEGAL
SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
S.M.E.C.
SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Lic. Edgar Anaguaya Capcha
SECRETARIO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Alejandro S. Araujo Mirabal
JEFE DE UNIDAD UMIEE
DIRECCIÓN DE ADM. Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. José Guzmán Machaca
DIRECTOR
ADM. MEJORA DE LA INFRASTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO

Scanned with OKEN Scanner